



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, después de visitar los Arciprestazgos de la Valdavia, San Román de Entrepeñas, Cervera de Río Pisuegra, y Liébana, ha regresado á esta capital con toda felicidad el día 26 de los corrientes; y habiéndose hecho cargo de los asuntos de la Diócesis, cesa en el Gobierno de la misma el Canónigo Lic. D. Domingo Argüeso.

León, 26 de Octubre de 1889.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los Órdenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 21 de Diciembre próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 15 de Noviembre, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres, frecuencia de los Santos Sacramentos, de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna, perpetua, hereditaria ó contagiosa que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; además de los documentos expresados, deberán presentar: para la *Prima Clerical Tonsura y Órdenes menores*, la partida de Confirmación: para el *Subdiaconado*, título de ordenación y del último orden recibido, certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 25 del mismo Noviembre y los ejercicios espirituales darán principio el día 11 de Diciembre.

León, 28 de Octubre de 1889.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

PEREGRINACIÓN Á SANTO TORIBIO DE LIÉBANA.

Con el mayor gusto insertamos á continuación los documentos que hemos recibido referentes á esta gran manifestación de piedad, que, presidida por nuestro Ilustrísimo y Revmo. Prelado, fué á la vez que para la comarca de Liébana un verdadero acontecimiento, digno remate de la Santa Pastoral Visita en aquel dilatado Arciprestazgo. Dicen así:

«El día 18 del corriente se celebró una concurridísima peregrinación al Santuario de Santo Toribio de Liébana con asistencia de Su Sría. Ilma. que celebró de Pontifical

en el Santuario y concedió Indulgencia plenaria después de la Misa, dando la Bendición Papal.

Acto seguido envió Su Sría Ilma. á Su Eminencia el Cardenal Rampolla el siguiente telegrama:

«*Emmo. Sr. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad.*

ROMA.

Gran peregrinación de todo Liébana á Santo Toribio de idem en el día de hoy presidida por mi con acompañamiento del Clero y autoridades civiles del territorio, en testimonio de adhesión á Su Santidad, protesta contra la profanación de Roma por la impiedad, haciendo votos por restablecimiento de la Soberanía temporal del Sumo Pontífice.

Santa Visita de Potes, 18 de Octubre de 1889.—EL OBISPO DE LEÓN.»

Su Santidad se dignó contestar lo siguiente:

«Ilustrísimo Obispo León, España.—Roma 21 á las 2,35 t.—Su Santidad agradece protestas y adhesión reiterados en su telegrama y le bendice con autoridades civiles é individuos peregrinación.—*M. Cardenal Rampolla.*»

Y se publica para conocimiento y satisfacción de todos.»

Señor Director del BOLETÍN DEL CLERO.—Armaño 25 de Octubre de 1889.—Muy Sr. mio de mi mayor consideración y respeto: Créome en el deber de participar á V., por si gustare insertarlo en el BOLETÍN DEL CLERO, un sencillo bosquejo de las fiestas que han tenido lugar en este Arciprestazgo de Liébana al terminar la Santa Pastoral Visita.

Hacia ya algún tiempo que el infrascrito Teniente Arcipreste, de acuerdo con varios Sacerdotes, había concebido la idea de promover una peregrinación al por tantos títulos célebre Santuario de Santo Toribio de Liébana; lo primero para protestar del sacrílego atropello y horribles blasfemias de que han sido objeto nuestro amadísimo

S. Padre León XIII y la Santa ciudad de Roma; lo 2.º para celebrar solemnemente dando público testimonio de la profunda fé que radica en los corazones de estos hidalgos cántabros, el decimotercio centenario de nuestra unidad católica, realizada por el gran Recaredo; y, finalmente, para solemnizar el 2.º centenario de la revelación del Sagrado Corazón de Jesús á la beata María Alacoque.

Para dar mayor realce y esplendor á la fiesta tuvimos la dicha de poder aprovechar la feliz circunstancia de terminar la Santa Pastoral Visita y de hallarse entre nosotros el Ilmo. y amadísimo Prelado de la Diócesis, el cual aceptó desde luego nuestro pensamiento y ofrecióse gustosísimo á contribuir á él, presidiendo la procesión y celebrando de pontifical. Sin perder tiempo se pasaron comunicaciones de invitación á los Sres. Alcaldes de los cinco Ayuntamientos y al Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido, y se designó el 18 de Octubre para la peregrinación, debiendo precederla un tríduo Solemne en Potes y una misa de rogativa en todas las parroquias del Arciprestazgo, á cada uno de cuyos actos concedió S. I. 40 dias de indulgencia, obteniendo además de Su Santidad una Indulgencia plenaria para todos los que concurriesen á la peregrinación y aun para los que no pudiendo asistir, confesasen y comulgasen en dicho día.

Los sermones, tanto en la fiesta del 18 como en el tríduo que la precedió, estuvieron á cargo del R. P. Marcelino de la Paz, de la Compañía de Jesús, natural de Potes, el cual trató admirablemente los tres asuntos arriba indicados, logrando conmover dulcemente las almas y que fuera grandísimo el número de confesiones y comuniones, para lo cual se veía precisado á permanecer en el confesionario hasta las diez de la noche y lo mismo otros Sacerdotes; por cuyos rasgos de caridad y celo mereció la grande ovación que le tributaron sus paisanos, conduciéndole hasta su habitación desde la Iglesia bajo arcos de

flores, acompañado de numeroso pueblo y de algunos individuos de Ayuntamiento.

Réstame decir algo del orden observado durante la Peregrinación, que fué el siguiente: En primer lugar los fieles de los distritos de Pesaguero y Cabezón, que componen lo que se llama Valle de Valdeprado, presididos por algunos Párrocos, llegaron hasta Puente de Ojedo, en donde se les unieron los de Cillorigo, formando todos una sola procesión que llegó hasta Potes, incorporándose a quí la de esta Villa y más tarde la de Cereceda, con lo cual, formando la procesión un gentío inmenso llegó hasta muy cerca del Santuario, saliendo á recibirla la de Valdevaro, á cuyo distrito pertenece Santo Toribio, presidida por S. S. I. revestido de Capa magna, y así penetró en el templo con indescriptible entusiasmo; pero viéndose en la precisión de quedar fuera la mayor parte de la gente por ser aquel insuficiente para tan numeroso concurso.

Inmediatamente dió principio la Misa pontifical en la que predicó el referido P. Marcelino de la Paz. Terminado el sermón, subió al púlpito el Sr. T. Arcipreste y en voz alta y enérgica leyó, repitiendo los fieles, el acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús.

Terminada la misa hubo procesión al rededor del Santuario, siendo conducida bajo de pálio la Sagrada Reliquia, y terminó la fiesta con la Bendición Papal y adoración del *Lignum crucis*. A la tarde se verificó el regreso en el mismo orden.

Su Sría. Ilma. ha quedado altamente satisfecho del comportamiento de los fieles durante la Peregrinación, y muy especialmente de las Autoridades que, correspondiendo unánimes á la invitación, tan edificante parte tomaron en la fiesta. Sea Dios bendito, y todo á su mayor honra y gloria. Tengo el mayor gusto en ofrecerme de V. afmo. S. y Capellán q. b. s. m.—Isidro G. Salceda.

ALGUNAS ACLARACIONES IMPORTANTES

DE LAS

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REFERENTES AL MATRIMONIO.

De la excelente Revista *La Controversia*, tomamos lo siguiente:

«Llamamos la atención de los señores curas acerca de las siguientes aclaraciones que leemos en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Palencia:

Advertencia relativa al matrimonio con relación al Código civil.

»Al publicarse los formularios oficiales para la redacción de las actas que han de levantar los jueces municipales que asistan á la celebración de los matrimonios canónicos, á continuación del formulario relativo á la inscripción del matrimonio se consignan, también oficialmente, entre otras, las dos observaciones siguientes:

»3.^a Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán (en el acta) la manifestación y los nombres de éstos.

»6.^a Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta, ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren.

»Conviene, pues, que los párrocos tengan presentes ambas observaciones, para que á su vez, respecto á la 3.^a, en el caso de que los contrayentes tengan hijos naturales que antes no hayan reconocido, consignent también en la partida de matrimonio el reconocimiento que hicieren los contrayentes, á fin de que canónicamente conste la legitimación, haciendo que firmen la partida los padres reconocientes.

»En cuanto al 6.^o punto que, según su contexto, si asisten á la celebración del matrimonio los que deben prestar el consen-

timiento ó dar el consejo, y manifiestan en el acto su conformidad, han de firmar el acta; haciéndolo así, queda cumplido el precepto legal que contienen los artículos del 45 al 48, ambos inclusive, del Código, sin que haya necesidad de obtener y presentar otro documento.»

Esponsales.

En circular de 10 de Junio dando instrucciones sobre el matrimonio con ocasión de las disposiciones del Código civil, dice el Sr. Obispo de Málaga, respecto de esponsales, lo que sigue:

»Debemos ante todo advertir que los artículos 43 y 14, en que se definen los efectos del antiguo contrato de esponsales, no han podido, toda vez que acerca del asunto no ha mediado acuerdo entre la potestad suprema eclesiástica y la civil, alterar las prescripciones del derecho canónico.

»Sabido es que, según éste, los esponsales producen obligación entre los esposos, quienes pueden ser apremiados, bien que con la moderación y prudencia que siempre usa en sus cosas la Iglesia, á realizar el matrimonio.

»Ni es menos sabido que del contrato á que nos referimos resulta dos impedimentos: uno de la clase de los titulados impedientes, el cual prohíbe ó veda el matrimonio con persona distinta del esposo ó de la esposa, y otro dirimente, apellidado de pública honestidad, que hace nulos, siendo válidos los esponsales, el vínculo intentado entre cualquiera de los esposos y los parientes en primer grado del otro, esto es, sus padres, sus hermanos ó sus hijos.

»Toda esta sapientísima legislación por la Iglesia establecida en uso de sus libérrimos derechos, permanece en pleno vigor, pues siendo la potestad eclesiástica independiente en el ejercicio de sus atribuciones, sólo ella pueda derogar ó abrogar lo que una vez mandó; y en su virtud, los párrocos, siempre que

se les presenten casos del género de los indicados, procederán con la mayor circunspección, acudiendo para la solución de cualquier duda al Provisor ó superior eclesiástico.»

Matrimonio.

En la circular que en 8 de Mayo del corriente año dirigió el Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro, fiscal del Tribunal Supremo, al ministerio fiscal civil, de que es jefe, dando instrucciones sobre su conducta ante el Código civil, hallamos la siguiente declaración de que conviene tomar acta:

«Rara vez se le ofrecerá ocasión (al ministerio fiscal) de interponer su oficio en las cuestiones relativas á la celebración ilegal de un matrimonio y á la nulidad de los que se hubieren celebrado, porque sus facultades en este punto están limitadas y circunscritas tan solo al matrimonio civil y no alcanzan al canónico, y porque es de presumir que la inmensa mayoría de nuestro pueblo seguirá, como hasta aquí, á fuer de católico, CONSTITUYENDO LA FAMILIA AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA IGLESIA, RECONOCIDAS UNA VEZ MÁS EN ESTE PUNTO Y PARA ESTE EFECTO COMO LEYES DEL ESTADO.»

(B. E. de Córdoba.)

ANUNCIO.

CARTILLEJAS Ó EPACTAS.

Terminada la impresión de la Cartilleja para el año de 1890, se expende, como en años anteriores, en la Sacristía de la Santa Iglesia Catedral y en casa del Sacristán mayor de la misma, Calle de Misericordia núm. 6.